ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de Mayo de dos mil veinte. Convocada y presidida por el Licenciado Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, y presentes: don Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, en su orden del Primero al Octavo: Clementina Guevara Chicas, Eliseo Argueta Sorto, Hever Alexander Mejía, Lorena Echeverría de Bonilla, Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz, Josué Adolfo Romero Gómez, los Regidores Suplentes, en su orden del Primero al Cuarto: Rigoberto Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández, Sonia Elízabeth Portillo de Hernández y Felipe Enrique Amaya, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada A continuación, el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, tomó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NUMERO UNO (01): Autorízase la erogación, por la suma de UN MIL SESENTA Y CINCO 00/100 Dólares, ($ 1.065.00 Dólares), de Fondos Propios, Cuenta CFPM, en concepto de pago a A **& H Inversiones PC Millenium, SA de CV,** por compra de CPU Clon, para uso en el Taller de Informática del Centro de Formación y Producción de la Mujer Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2--61104.

ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorízase la erogación, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA 00/100 Dólares, ($ 260.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,por servicios de perifoneo móvil saludando y felicitando a las madres el Municipio, el Dia de la madre. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 19-9319-1-01-01-2--54305.

ACUERDO NUMERO TRES (03): EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 11 de mayo del corriente año se ha recibido correspondencia que en lo medular dice: (…) las personas afectadas abajo firmantes somos parte de nueve familias residentes en la Colonia Primero Dios del Barrio Las Flores (…) con la construcción de un muro, por parte de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual obstruye el paso de las aguas lluvias y cuando el río crece, en ese lugar se hace la descarga del agua (…) en la tormenta del primero de mayo del corriente año, se nos inundó completamente, colapsaron los tragantes y se inundaron la mayoría de casas (…) no omitimos manifestarle que la Unidad de Medio Ambiente y los Ingenieros de Proyectos ya efectuaron dos inspecciones, en donde la Unidad Contravencional le notificó a dicha señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que demoliera ese muro y colocara tuberías si quería seguir construyendo, de lo cual hizo caso omiso, y al contrario ha seguido construyendo, llegando a obstruir totalmente el acceso de aguas lluvias hacía el río (…)

II.- De los argumentos previamente esbozados, este mismo día, se ha corrido traslado al Delegado Contravencional Municipal para que ilustre a este Concejo Municipal en cuanto a las afirmaciones de los comparecientes, quien habiendo comparecido de manera personal ante este ente colegiado, exhibe el expediente administrativo con referencia PS- CONTRAFG-10 AÑO 2019 y manifiesta que los postulados de los comparecientes son completamente verdaderos y puntualiza que en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, a folios del 34 al 37 se ha emitido la resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante la cual en la parte resolutiva de manera literal dice: (…) POR TANTO: Habiéndome fundamento en las consideraciones anteriores, disposiciones legales previstas y sancionadas en los artículos 18 de la Constitución de la Republica; artículo 834 del Código Civil salvadoreño; Artículo 131 y siguientes todos del Código Municipal RESUELVO: a) DECLARESE que hay contravención al artículo 834 del Código Civil salvadoreño, por parte de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada del Barrio Las Flores; Por tanto, establecida la responsabilidad señalada en la Contravención antes descrita, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de dicha señora, se impone la sanción de Reparación de los Daños, prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, consistiendo dicha reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las presentes diligencias, en virtud de lo anterior, se concede el plazo de noventa días calendario a partir de la notificación de la presente para su debido cumplimiento; y b) NOTIFIQUESE.

III.- En la misma comparecencia personal, informa también el Delegado Contravencional Municipal que la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en uso de los derechos que le confiere la Ley de Procedimientos Administrativos y con el patrocinio de la Procuraduría General de la República interpuso Recurso de Reconsideración conforme lo prescrito y sancionado en el artículo 132 y siguientes de la norma antes apuntada, mismo que fue sustanciado otorgándose la reconsideración pedida, tal cual consta a folios del 46 al 48 del expediente respectivo mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, que en su parte resolutiva en forma literal dice: (…) En virtud de las consideraciones que anteceden y estando el presente caso para emitir resolución final, el suscrito Delegado Contravencional Municipal con base en la revisión de cada una de las etapas procesales del expediente administrativo que nos ocupa, así como del análisis de los apuntes doctrinarios y jurisprudenciales, previamente relacionados y atendiendo los argumentos planteados en el libelo de interposición del Recurso, Resuelve: a) RATIFICASE LA DECLARATORIA de contravención al artículo 834 del Código Civil salvadoreño, por parte de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por obstrucción del drenaje natural de las aguas lluvias generada por la zona urbanizada del Barrio Las Flores; b) En cuanto a la imposición de la sanción de Reparación de los Daños, prevista y sancionada en los artículos 28 letra b) y 30 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, considerando las atenuantes del caso y la inexistencia de precedente negativo por parte de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, MODIFIQUESE PARCIALMENTE la sanción impuesta en el sentido que la reparación del daño en la demolición del muro de mampostería objeto de las presentes diligencias, se verifique mediante la adecuación de un área de drenaje de 2.35 m2, que desembocaran en final de avenida Joaquín Rodezno ya sea esta en tubería de concreto, tubería de PVC reforzado o bóveda de concreto reforzado, esto con la finalidad de evitar el estancamiento de las aguas lluvias y las aguas que pudiesen provenir de las inundaciones del río San Francisco en eventuales situaciones de riesgo, dadas las características históricas que en tal sentido presenta el lugar de residencia de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; c) Para el cumplimiento de la sanción a que alude el literal anterior, se ratifica el plazo de noventa días calendario a partir de la notificación de la presente; y d) NOTIFIQUESE la presente en la Procuraduría General de la República oficina Auxiliar de Morazán, Unidad de Derechos Reales y Personales, con el Licenciado German Alexander Chica Argueta (…)

IV.- Así las cosas, es importante para este Concejo Municipal ocuparse del análisis de los derechos y acciones mediante los cuales deba darse una respuesta al caso en comento, y lo haremos de la siguiente manera: Primero: Es un hecho probado que a la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su calidad de contraventora, se le ha asegurado el acceso a un procedimiento justo en imparcial en el que se ha respetado en todo momento la garantía del derecho de audiencia, habiendo participado en la sustanciación del mismo, de manera personal y también con el auxilio de la PGR; Segundo: Las resoluciones que constan en el expediente administrativo que ha sido exhibido ante este ente colegiado por parte del Delegado Contravencional, han sido suficientemente motivadas – a criterio de este Concejo – mediante las cuales se ha expresado las razones de naturaleza técnica y legal que condujeron a la toma de la decisión de ordenar la demolición del muro de mampostería objeto de las mismas; Tercero: Que si bien es cierto, en ambas resoluciones se ha ordenado un plazo prudencial para que la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ procediera por sus propios medios a la demolición de la obra, dichos plazos nunca estuvieron cerca de ser tomados en consideración por parte de dicha señora al haber omitido actuar conforme a los mismos, al menos absteniéndose de construir, sino que ha ocurrido todo lo contrario, que – por declaración de los comparecientes afectados – la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a pesar de dichas resoluciones, simplemente continuo construyendo expresando con ello su total falta de interés por acatar con lo ordenado; y Cuarto: Que es del conocimiento directo de este Concejo Municipal que las denuncias de los comparecientes se han materializado en hechos concretos dados los percances acaecidos el día primero de mayo del corriente año con la primera tormenta de la época lluviosa, lo que sin lugar a dudas deja en claro que de no tomarse medidas de manera oportuna, podría llega**r**se incluso a tener que lamentar la pérdida de vidas humanas.

POR TANTO: Este Concejo Municipal luego de analizadas las consideraciones que anteceden, en uso de los derechos que le confiere al artículo 34 del Código Municipal, ACUERDA: En atención a las resoluciones de las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte que consta a folios 34 al 37 y la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte que consta a folios del 46 al 48 tal del expediente administrativo con referencia PS-CONTRASFG-10 AÑO 2019 diligenciado por la Unidad Contravencional Municipal y basados en lo previsto y sancionado en el artículo 134 del Código Municipal salvadoreño, ante la evidente negativa de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a acatar las resoluciones antes apuntadas, este Concejo Municipal resuelve ordenar a la Gerencia General de esta Municipalidad, realizar todas las acciones pertinentes a fin de que el muro de mampostería tantas veces aludido, sea demolido en un plazo no superior a las 72 horas de notificado el presente Acuerdo Municipal. De conformidad al artículo 15 del Código Municipal solicítese a la Policía Nacional Civil delegación centro de esta Ciudad, el acompañamiento necesario para que la presente decisión del Concejo Municipal se cumpla. Notifíquese el presente acuerdo.

ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorízase la erogación, por la suma de SEISCIENTOS VEINTE 00/100 Dólares, ($ 620.00 Dólares), de Fondos Propios, en concepto de pago a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** por trabajo eventual desempeñando el cargo de Policía Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de Mayo hasta el 30 de Junio de 2020. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 20-9319-1-02-02. 2- 51201. No habiendo mas que hacer constar, se termina la presente que firmamos.

Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Hernán José Torres Romero Alcalde Municipal Síndico Municipal

Clementina Guevara Chicas Eliseo Argueta Sorto Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Hever Alexander Mejía Lorena Echeverría de Bonilla Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Carlos Calixto Hernández Gómez José Santos Zamora Flores Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

María Mirta Argueta de Díaz Josué Adolfo Romero Gómez Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Rigoberto Gómez Soraya Patricia Espinoza Hernández Primer Regidor Suplente Segunda Regidora Suplente

Sonia Elízabeth Portillo de Hernández Felipe Enrique Amaya Tercera Regidora Suplente Cuarto Regidor Suplente

Doré Santiago González Guzmán Secretario Municipal